

SECRETARÍA: Santiago de Cali, abril 05 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 411.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor **JULIAN ANDRES KAFURY PARRA** se verifica que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, constatándose que los títulos valores base de las pretensiones, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a **JULIAN ANDRES KAFURY PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.519.705 pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. La suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (**\$146.200.967.00**), Obligación contenida en el **Pagare No. 2650004120**.

1.1.1 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral 1.1., a partir de julio 27 de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2. La suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUIINIENOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$24.093.554.00**), Obligación contenida en el **Pagare No. 2650004463**.

1.2.1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral 1.2., a partir de 29 de Agosto de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (**\$44.868.902**).

Obligación contenida en el **Pagare S/N por un valor de \$44.868.902 suscrito el 30 de Julio de 2019 correspondiente a las obligaciones TC MASTER No. 5491580105126045.**

1.3.1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral 1.3., a partir de Julio 20 de 2020 fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN con el fin de darles la información pertinente con relación a la Circular No. 003 de mayo de 1985.

QUINTO: RECONOCER personería a la compañía **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, NIT 805.017.300-1, firma **ENDOSATARIA** de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S con NIT. 900948121-7**, para actuar en el presente asunto por conducto del Profesional del Derecho **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura.

02

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf1f2da0ca49b759974f2b96ad189c348d42d31099ec4d931714d78666191dcc

Documento generado en 05/04/2021 03:16:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**